

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU



**Resolución Directoral N° 317 -2016-MINAGRI-PSI**

Lima, 25 JUL. 2016

**VISTO:**

El expediente relativo a la Ampliación de Plazo N° 14, formulada por el Consorcio Alianza IE, a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Canal de Riego Plan Merys, Orcotuna-Sicaya-Pilcomayo, distrito de Sicaya-Huancayo-Junín"; con financiamiento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra-MI RIEGO;

**CONSIDERANDO:**

Que, como resultado del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 019-2014 -MINAGRI-PSI, derivada de la Licitación Pública N° 005-2014-MINAGRI/PSI, se suscribió con fecha 28 de agosto de 2014, el Contrato de Ejecución de Obra entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Alianza IE, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Canal de Riego Plan Merys, Orcotuna-Sicaya-Pilcomayo, distrito de Sicaya-Huancayo-Junín", por la suma de S/. 8'610,893.58, incluido el IGV, y un plazo de ejecución de 390 días calendario;

Que, por la Carta N° 355-01-RL-CALIE, presentada el 08 de julio de 2016, al Supervisor de obra, el Ingeniero Osmán Alberto Menacho Bernal, el Consorcio Alianza IE solicita y cuantifica la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 14 por 35 días calendario, sustentándola en la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", generada según refiere, por la demora por parte de la Entidad en emitir y notificar las absoluciones referidas a la reformulación del canal principal desde la progresiva 16+ 124.52 a la progresiva 17+000.64, a la reformulación del desarenador, a la reformulación del canal tipo III, desde la progresiva 11+881.75 a la 12+198.79, y a la reformulación de las tomas laterales; las referidas absoluciones y pronunciamientos pendientes, refiere el Contratista, mantienen paralizadas la ejecución de la obra en lo relativo a un tramo del cana principal tipo II, todo el canal principal tipo IV, el desarenador, el canal tipo III en la progresiva 11+881.75 a la 12+198.79, y la reformulación de las tomas laterales, afectando la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente; asimismo, ampara su pedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, y en los artículos 200° y 201° de su Reglamento; adjuntando los documentos probatorios pertinentes;

Que, por la Carta N° 008-2016/OAMB/SE, presentada el 15 de julio de 2016 a la Entidad, la Supervisión remite el "Informe de Supervisión del Expediente de Ampliación de Plazo N° 14", a través del cual se pronuncia sobre la solicitud del Contratista de la obra;

Que, la Supervisión refiere en el acotado informe, que tal como consta en el asiento N° 949 del cuaderno de obra de fecha 16 de enero de 2016, se dejó constancia que se había recepcionado el expediente técnico del Presupuesto Adicional N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04, en donde se consideran trabajos a realizarse en el canal principal desde la progresiva 16+ 124.52 a la 17+ 000.64; asimismo indica, que con fecha 30 de junio de 2016, la Entidad remite al Contratista la Carta N° 433-2016-MINAGRI-PSI-DIR, a través de la cual absuelve la consulta formulada respecto al rediseño del desarenador, lo cual es corroborado por el Residente mediante el asiento N° 1154 del cuaderno de obra; por lo señalado, indica la Supervisión, se advierte que el Contratista cuenta con frentes de trabajo a partir del 30 de junio de 2016, teniendo 22 días durante el mes de julio para poder cumplir con la ejecución de los trabajos autorizados por la Entidad;

Que, en relación a los otros trabajos pendientes de absolver por la Entidad que alude el Contratista como sustento de su causal, indica la Supervisión que aún no corresponde emitir pronunciamiento, debido a que estas se encuentran en proceso de evaluación por parte de la Entidad, y es prematuro cuantificar el plazo que demandaría la ejecución de dichos trabajos;

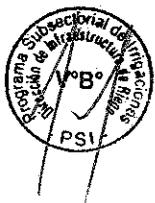
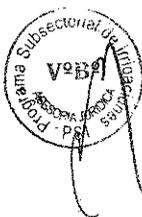
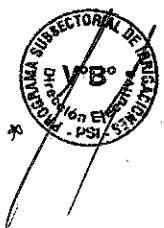
Que, en base al análisis realizado la Supervisión concluye señalando, que la ampliación de plazo solicitada por el Contratista no tiene justificación, debido a que no ha demostrado que el tiempo vigente de ejecución contractual resulte insuficiente para ejecución de los trabajos y la culminación de la obra, y que solo en caso la Entidad absolviera las consultas pendientes, se podría cuantificar el tiempo necesario para su ejecución; por lo que, recomienda declarar improcedente la solicitud presentada por el Contratista de la obra;

Que, mediante el Informe N° 92-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/CAAA, del 20 de julio de 2016, el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Obras de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, ha efectuado el análisis y revisión a los documentos que sustentan la referida ampliación de plazo, y concordante con las conclusiones de la Supervisión vertidas en el precitado informe, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 14 formulada por el Contratista de la obra, al no existir sustento que amerite aprobar la misma, además de tener un plazo de ejecución vigente hasta el 22 de julio de 2016, para culminar los trabajos relativos al desarenador;

Que, con el Memorando N° 2688-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 20 de julio de 2016, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego en base al informe referido precedentemente, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 14 solicitada por el Consorcio Alianza IE;

Que, con el Memorando N° 2912-2016-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 21 de julio de 2016, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 14, y concordante con los informes técnicos reseñados precedentemente, recomienda declararla improcedente, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 468-2016-MINAGRI-PSI-OAJ opina que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el Contratista no ha demostrado que la causal en que sustenta su pedido haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de su solicitud, tal como lo dispone el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, estando a las conclusiones y recomendaciones vertidas por las áreas técnicas, y conforme al análisis realizado, se recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 14, al no contar con asidero técnico y legal;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 317 -2016-MINAGRI-PSI**

-2-

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-Declarar improcedente** la Ampliación de Plazo N° 14 por 35 (treinta y cinco) días calendario formulada por el Consorcio Alianza IE, a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Canal de Riego Plan Merys, Orcortuna-Sicaya-Pilcomayo, distrito de Sicaya-Huancayo-Junín", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- Notificar**, la presente Resolución al Consorcio Alianza IE, a la Supervisión, el Ingeniero Osmán Alberto Menacho Bernal, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Regístrese y comuníquese.**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. ANTONIO FLÓRES CHINTE  
Director Ejecutivo

